



Audiencia constitucional

En Santiago de Querétaro, Querétaro, a las **trece horas con treinta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiséis**, hora y fecha señaladas para la celebración de la audiencia constitucional del **juicio de amparo indirecto 1583/2026**, encontrándose en audiencia pública **Yadira Azucena Córdova Salinas**, Jueza de Distrito del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federal en el Estado de Querétaro, quien actúa con **Eduardo Hernández Velazco**, secretario que autoriza y da fe, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 124 de la Ley de Amparo, **declara abierta la audiencia**, sin la asistencia de las partes.

Relación de constancias. El secretario da lectura a la demanda de amparo, al informe justificado rendido por la autoridad responsable y a las demás constancias que obran en el expediente.

A lo anterior, la Jueza de Distrito acuerda.
Téngase por hecha la anterior relación de constancias para los efectos legales a que haya lugar.

Período probatorio. El secretario da cuenta con los medios de convicción ofrecidos por la parte quejosa.

A lo que la Jueza de Distrito acuerda. Vista la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 119 de la Ley de Amparo, ténganse por ofrecidos, admitidos y desahogados por su propia y especial naturaleza los medios de convicción señalados, los que serán tomados en consideración al momento de resolver el presente juicio de amparo.

No pudiéndose avanzar más en esta fase de la audiencia, se declara su conclusión.

Período de alegatos. El secretario da cuenta con

EDU'VKO NEKIVIDEZ VETASCO
7E'00\50 00:50:37
70690506369230000000000000000053300

Distrito a
 ados por l
 mados en
 por otra p
 emás parte
 más en c
 sión.
 nte integra
 el artículo
 resolución
 ver, los au
 oor *****
 * *****
 cho, contra
 ambos
 olatorio de
 ucionales;

más en
sión.

nte integra
el artículo
resolución

ver, los au
por *****

cho, contra
ambos
olatorio de
ucionales;

פ
כ
ר

14, 16 y 31, fracción IV, Constitucionales; y,



2. SEGUNDO. Admisión y trámite. Por razón de turno, correspondió conocer de la demanda a este órgano jurisdiccional el que la radicó bajo el número **expediente 1583/2026** y, en proveído de **cuatro de septiembre dos mil veintiséis**, la admitió a trámite sólo **respecto de los actos atribuidos a la Legislatura y Gobernador, ambos del Estado de Querétaro**; se requirió a las autoridades responsables para que rindieran su informe de ley; y, se dio la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a este órgano jurisdiccional.

3. TERCERO. Audiencia constitucional. Previa integración del asunto, a las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, tuvo verificativo la audiencia constitucional, la que se desahogó en los términos señalados en el acta que antecede; y,

CONSIDERANDO:

4. PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, tiene competencia legal para conocer del presente juicio, conforme a los artículos 103, fracción I y 107, de la Constitución General de la República, 35, 37 y 107 de la Ley de Amparo, 49 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en

5. SEGUNDO. Precisión del acto reclamado.

Autoridad responsable	Acto reclamado
Gobernador del Estado de Querétaro	El proceso legislativo que dio origen a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, específicamente, los artículos 90 y 97, con motivo de su aplicación, consistente en el pago derivado de la inscripción en el Registro
Legislatura del Estado de Querétaro	

EDUARDO HERNANDEZ VELAZCO
706a6620636a663300000000000000000233c0
16/09/29 09:29:37



Público de la Propiedad del
Estado de Querétaro, de la
**aplicación de bien
inmueble por herencia,**
formalizada en la **escritura**
*********, del índice de la
Notaría Pública * de
Cadereyta de Montes,
Querétaro.

6. Sin que pase inadvertido que, de igual manera, se reclama la aplicación de los artículos **91, 92, 93, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110** de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; empero, no ha lugar a tenerlo como acto reclamado.

7. En efecto, del análisis de la demanda de amparo y demás constancias exhibidas se obtiene que, el pago de los derechos registrales cuya inconstitucionalidad se reclama deriva de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la aplicación de bien inmueble por herencia, formalizada en la **escritura *******, del índice de la **Notaría Pública* de Cadereyta de Montes, Querétaro**, asimismo, los conceptos de violación son tendentes a controvertir la constitucionalidad de la disposición normativa que establece el pago por tal concepto, es decir, los artículos **90 y 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**; de ahí que únicamente se tenga la aplicación de éste como acto reclamado.

8. TERCERO. Certeza del acto reclamado. Son



intervención
estacionada,
naturaleza, s
se está c
dad con lo
Procedim
ria a la ley
ar, es apl
la de la S
isprudenci
DE LA MIS
DECRETO
PLICADOS
."2
sales de
e la cuesti
improced
oficio se
ón de ord
del artículo
a lo an
man Tribu

intervención
estacionada,
naturaleza, s
se está c
dad con lo
Procedim
ria a la ley
ar, es apl
la de la S
isprudenci
DE LA MIS
DECRETO
PLICADOS
."2
sales de
e la cuesti
improced
oficio se
ón de ord
del artículo
a lo an
man Tribu

intervención
estacionada,
naturaleza, s
se está c
dad con lo
Procedim
ria a la ley
ar, es apl
la de la S
isprudenci
DE LA MIS
DECRETO
PLICADOS
."2
sales de
e la cuesti
improced
oficio se
ón de ord
del artículo
a lo an
man Tribu

intervención
estacionada,
naturaleza, s
se está c
dad con lo
Procedim
ria a la ley
ar, es apl
la de la S
isprudenci
DE LA MIS
DECRETO
PLICADOS
."2
sales de
e la cuesti
improced
oficio se
ón de ord
del artículo
a lo an
man Tribu

intervención
estacionada,
naturaleza, s
se está c
dad con lo
Procedim
ria a la ley
ar, es apl
la de la S
isprudenci
DE LA MIS
DECRETO
PLICADOS
."2
sales de
e la cuesti
improced
oficio se
ón de ord
del artículo
a lo an
man Tribu

intervención
estacionada,
naturaleza, s
se está c
dad con lo
Procedim
ria a la ley
ar, es apl
la de la S
isprudenci
DE LA MIS
DECRETO
PLICADOS
."2
sales de
e la cuesti
improced
oficio se
ón de ord
del artículo
a lo an
man Tribu



Segundo Circuito en la jurisprudencia **II.1o. J/5**,³ cuyo rubro y texto se transcriben:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”

12. En primer aspecto, el Gobernador del Estado de Querétaro, hace valer la causa de improcedencia prevista en la **fracción XII del artículo 61, en relación con los numerales 5 y 63, fracción V, todos de la Ley de Amparo**, en tanto refiere que la parte quejosa es omisa en acreditar su interés jurídico.

13. No se actualiza la citada causal, dado que, según se advierte de los medios de convicción aportados por la parte quejosa, tal afectación patrimonial se acredita con las constancias allegadas por el **Notario Público * de Cadereyta de Montes, Querétaro**, quien al rendir la prueba de informes manifestó que con fecha **uno de septiembre de dos mil veintiséis**, retuvo a la parte quejosa los recursos para el pago de los derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la **aplicación de bienes por herencia**, formalizada en la **escritura *******, de su apéndice; medio de convicción que, si bien se equipara a una prueba testimonial singular, de conformidad con lo establecido por la Segunda Sala de

³ Consultable en el Tomo VII, Mayo de 1991, Materia Común, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, página 95. registro 222780.

herencia.

5 **“Artículo 345.** Los documentos privados provenientes de las partes, harán prueba plena cuando no fueren objetados, cuando no se pruebe la objeción, cuando no fueren impugnados, cuando no se demuestre la impugnación o cuando fueren legalmente reconocidos.

EDUARDO HERNANDEZ VELAZCO
706a6620636a6633000000000000000233c4
16/09/29 09:29:37



14. Aunado a ello, el aludido fedatario remitió el recibo provisional, del que se aprecia el pago en efectivo efectuado el **uno de septiembre de dos mil veintiséis**, por la suma de ***** *

efectuado por la parte quejosa, a fin de cubrir

los montos generados con motivo del acto jurídico celebrado en la citada escritura pública, a dicha documental se le confiere eficacia probatoria al tenor de lo dispuesto en los artículos 345 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, pese a que se trate de una reproducción fotostática simple, pues está concatenada con las expresiones vertidas por el aludido notario público, lo que se valora en términos de lo previsto en el artículo 287 y 288 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria conforme al artículo 2° de la Ley de Amparo, con eficacia plena, por tratarse de una confesión expresa que perjudica al que la hace, pues como notario público está sujeto a responsabilidad, vertida por persona capaz para obligarse, con pleno conocimiento, sin coacción, ni violencia y proveniente de hechos propios, debido a que se trata del notario ante quien se protocolizó la escritura pública de que se trata.

15. Se cita la Jurisprudencia 32/2000, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la



registro 199

COMO
n el Sema
Segunda F

Segunda P
, con el
VALOR
lo previst



16. Así pues, tales medios de prueba, adminiculados entre sí, son eficaces para acreditar la aplicación del recepto normativo reclamado, así como la fecha en que ello sucedió; lo que genera convicción sobre que la parte quejosa es quien sufrió afectación en su esfera patrimonial, derivado del pago de los derechos registrales del acto formalizado en la citada **escritura *******, por lo que es claro que cuenta con interés jurídico para promover el presente juicio de amparo indirecto.

17. En ese sentido, al no hacerse valer diversa causa de improcedencia, ni advertirse, de oficio, la actualización de algún motivo que haga improcedente el trámite del asunto, se prosigue al análisis de fondo del asunto.

18. QUINTO. Consideraciones y fundamentos
(DERECHOS REGISTRALES: artículos 90 y 97 de la Ley
de Hacienda del Estado de Querétaro). Los conceptos
de violación son sustancialmente fundados y suficientes
para conceder la protección constitucional solicitada.

19. Importa destacar que, en el caso, se reclama la inconstitucionalidad de una norma de carácter **heteroaplicativo**, con motivo de su primer acto de aplicación, consistente en el pago de los derechos registrales derivados de la inscripción de la **aplicación de bien inmueble por herencia**, formalizada en la **escritura *******, pasada ante la fe del **Notario Público *** de

que se ac
fos anterio
erior, se
s 90 y 9
étaro, son
equidad tr
1 de la C
r la inscrip
e certificac
n un n
mediante
to de la
por here
ación con
bir, mecan
onal por
a de la
2009, en q
rable de
s principio
yentes pa

que se ac
fos anterio
erior, se
s 90 y 9
étaro, son
equidad tr
1 de la C
r la inscrip
e certificac
n un m
mediante
to de la
por here
ación con
bir, mecan
onal por
a de la
2009, en q
rable de
s principio
yentes pa

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”



o menor cantidad dependiendo del monto de la operación que dé lugar a tales actos registrales, lo que implica que una misma función estatal, que tiene el mismo costo, cause distintas contraprestaciones en dinero.

21. Las jurisprudencias antes indicadas, a la letra, establecen:

Jurisprudencia P. 121/2007, consultable en el
 Apéndice de 2011. Tomo I. Constitucional 3. Derechos
 Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima
 Primera Sección - Principios de justicia tributaria,
 página 2005, registro 1012088, de rubro:
**“SERVICIOS REGISTRALES. LOS
 ORDENAMIENTOS LEGALES QUE ESTABLECEN
 LAS TARIFAS RESPECTIVAS PARA EL PAGO DE
 DERECHOS, SOBRE EL MONTO DEL VALOR DE
 LA OPERACIÓN QUE DA LUGAR A LA
 INSCRIPCIÓN, VULNERAN LOS PRINCIPIOS DE
 PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA.”**

Jurisprudencia P. 95/2009, consultable en el Apéndice de 2011, Tomo I Constitucional 3 Derechos Fundamentales Primera Parte - SCJN Vigésima Primera Sección - Principios de justicia tributaria, página 1684, registro 1011865, de rubro: **“DERECHOS REGISTRALES. LAS LEYES FEDERALES O LOCALES QUE ESTABLECEN LA TARIFA RESPECTIVA SOBRE EL MONTO DEL VALOR DE LA OPERACIÓN QUE DA LUGAR A LA INSCRIPCIÓN, VIOLAN LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD.”**

22. Los criterios invocados constituyen parte de la jurisprudencia temática del Alto Tribunal del País, relativa a

dad al valor
tende dar
terior, en c
a de ampa
Ley de Hac
de los a
derechos
blico de la
primer acto
eral sigue
inscripción
a de bien
nuta de b
; dación
n rebeldía
ones de
d; constitu
s de don
causará el
el valor c
n el artículo
acto me
la nuda
chos a ra
inscripción

inscripción
a de bien
nuta de b
; dación
n rebeldía
ones de
d; constitu
s de don
causará el
el valor c
n el artículo
acto me
la nuda
ochos a ra
inscripción

acto meo
la nuda
chos a ra
nscripción

inscripción

“Artículo 97. Por la inscripción de cualquiera de los actos o contratos precisados en los artículos que anteceden, se pagará el derecho conforme al valor



mayor que resulte entre el de la operación consignada o el avalúo comercial que se practique; si no se hubiere practicado el avalúo en razón a la naturaleza del acto, servirá de base para el pago el valor catastral, tratándose de inmuebles.”

24. Dichos artículos disponen que, por la inscripción de los actos jurídicos ahí descritos se causará el derecho a razón del **7.5 al millar respecto de la inscripción de aplicación de bien inmueble por herencia**, lo cual se subsume en el supuesto de inconstitucionalidad reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las jurisprudencias invocadas; en razón a que para determinar el costo de la inscripción se toma en cuenta el valor económico del acto que se pretende inscribir, sin atender el costo del servicio prestado por la administración pública, lo que **viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria previstos en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Federal**, pues tiene por efecto que los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad dependiendo del monto de la operación que dé lugar a tales actos registrales, lo que provoca que una misma función estatal, que tiene el mismo costo, cause distintas contraprestaciones en dinero.

25. Por tanto, procede declarar la **inconstitucionalidad** de los artículos **90 y 97** de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y **conceder el** **amparo** solicitado en contra de dicha disposición y de su

26. SEXTO. Efectos de la concesión de amparo. De conformidad con lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 77, fracción I, y párrafo tercero, de la Ley de Amparo, se concede el amparo a la quejosa

* * * * *

I. Para que la autoridad que sea vinculada por razón de sus funciones a dar cumplimiento a esta sentencia, lleve a cabo las acciones administrativas necesarias a fin de desincorporar de la esfera jurídica de la parte quejosa, la aplicación de los preceptos declarados inconstitucionales; lo cual no implica que en el futuro se exente a la parte quejosa del pago del derecho registral por esos conceptos, pues en todo caso se le cobrará dicho derecho en los términos que se precisarán en el punto dos (II) de este considerando; siendo estos preceptos:

Los artículos **90 y 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**, que dispone el mecanismo de pago de derechos registrales por la **aplicación de bien inmueble por herencia.**

O bien, que no se realice de manera coactiva su cobro, e informe a este juzgado el resultado de tal gestión, pues con independencia de que dichas contribuciones sean de aquéllas cuyo entero ocurre de manera voluntaria por el gobernado en forma de autoliquidación y no esté totalmente en manos de la



autoridad evitar su pago, es posible que pueda llevar un registro de esta sentencia en los sistemas con que cuente, tales como el electrónico, y lograr de manera efectiva la exención que ahora gozará la parte quejosa con motivo de la presente concesión, pudiendo advertir incluso al gobernado sobre el pago de lo indebido, y en esa medida se observe la jurisprudencia **“AMPARO CONTRA LEYES. SUS EFECTOS SON LOS DE PROTEGER AL QUEJOSO CONTRA SU APLICACIÓN PRESENTE Y FUTURA.”**⁷

II. Para que se deje insubsistente el acto de aplicación de los artículos **90 y 97 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro**, dados los efectos que se han señalado en el párrafo precedente, y se cobre al solicitante del amparo únicamente la cantidad equivalente a tres punto setenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización a que se refiere la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro, debiendo restituirle al agraviado el numerario excedente que le corresponde respecto de las cantidades que haya pagado por servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad por la inscripción de la **aplicación de bien inmueble por herencia**, formalizada en la **escritura *******, del apéndice de la **Notaría Pública *** de **Cadereyta de Montes, Querétaro**.

27. Lo anterior, ya que los efectos del amparo no pueden traducirse en liberar al contribuyente de la totalidad del pago del derecho por el servicio proporcionado por el Estado, toda vez que en aras de salvaguardar los

⁷ Sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Apéndice de 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 2. Amparo contra leyes Primera Parte - SCJN Sexta Sección - Sentencias en amparo contra leyes y sus efectos, página 3989, registro 1005115.

que todo
la medida
restitución
do sólo imp
r la tar
varla de
ya que es
sin cons
mento a re
conformida
del Estad
s por los se
opiedad y
lad que re
cinco vec
e se refie
alización
ma cantida
ustento
cia **2ª/J.2**
Sala de l

restitución
do sólo imp
r la tar
varla de
ya que es
sin cons
mento a re
conformida
del Estad
s por los se
opiedad y
dad que re
cinco vec
e se refie
alización

conformidad
del Estado
por los se
propiedad y
dad que re
cinco ve
se se refie
alización
ma cantida
sustento
cia **2ª/J.2**
Sala de l

ma cantida
ustento
cia **2ª./J.2**
Sala de l



PRODUCE LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY QUE PREVÉ EL MECANISMO DE CÁLCULO DE LA TASA QUE FIJA EL PAGO DE AQUÉLLOS.”

31. En el entendido que, el cumplimiento de la presente resolución no implica anular la norma inconstitucional, atento al principio de relatividad de las sentencias de amparo, por lo cual, la **Legislatura y el Gobernador ambos del Estado de Querétaro**, quedan exentos de cumplimiento alguno de este fallo, sino únicamente los actos de aplicación dirigidos a la parte quejosa y que en concreto, corresponden a la **Secretaría de Finanzas del Estado**, o, en su caso, al **Notario Público * de Cadereyta de Montes, Querétaro**, por ende, en la etapa de ejecución de sentencia deberá requerirse de la siguiente manera:

a) El Titular de la Notaría Pública * de Cadereyta de Montes, Querétaro, quien si a la fecha aún no ha efectuado el pago a la Secretaría de Finanzas del Estado de Querétaro, por el pago de los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio (aplicación de bien inmueble por herencia), éste deberá realizar los trámites correspondientes para efecto de que a la parte quejosa únicamente se le aplique la cantidad mínima que prevé el artículo 110 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y devuelva a la promovente la cantidad que le corresponde con motivo de la retención por dicho concepto; y,

ago a la
Querétaro
a devoluci
rte quejosa
r el Regis
io, contro
un obstá
no constit
protector,
cual se co
al solicitada
encuentra
extinta Te
la Nación,
45, del T
temanario
rubro: “E
RO. A
AUTOR
ENIDO EN
ra de ser
rdos Gen
o de la Ju
l, 1963

encuentra
extinta Te
la Nación,
45, del T
Semanario
rubro: "E
RO. A
AUTOR
ENIDO EN
ra de ser
rdos Gene
o de la Ju
lución

ra de ser
rdos Gene
o de la Ju

o de la Ju

nto de Exp



relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; y las atribuciones de los Órganos Jurisdiccionales en materia de transparencia, así como con los procedimientos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **captúrese el día de su publicación la presente resolución, con la correspondiente sustitución de datos personales para la generación automática de la versión pública**, a través del sistema establecido para tal efecto, y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

35. Por lo expuesto y fundado, con fundamentos en los artículos 73, 74, 75 76 y demás relativos de la Ley de Amparo, se

RESOLVE:

36. ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y
protege (vicios de fondo) a ***** ***** ***

*** *****

***** * *****

, respecto de los artículos 90 y 97 de la

Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, reclamados a la **Legislatura y al Gobernador Constitucional**, ambos del **Estado de Querétaro**, así como por lo que respecta al acto de aplicación.



Razón. En la propia fecha se giraron los oficios correspondientes.

De conformidad con el artículo 28 del ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL 006/2026, que regula la integración y trámite del expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Órgano, el suscrito Eduardo Hernández Velazco, Secretario adscrito al Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, CERTIFICO: Que la hora de la evidencia criptográfica no coincide con la hora de la audiencia, en razón a la complejidad del asunto y las cargas de trabajo de este órgano jurisdiccional. Doy fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

172027162_1396000042507337009.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	EDUARDO HERNANDEZ VELAZCO		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.33.c0		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/10/26 01:20:22 - 21/10/26 19:20:22		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	52 6a 35 49 e8 31 16 a2 17 b7 7d 2d 51 d8 e4 d7 55 2f 7e a4 11 6a 64 85 43 2a 9f a4 28 3b 3b a6 22 2e 4f ca da b2 2d f2 23 d6 b3 aa ab 72 04 1b 03 18 88 8d 47 16 69 82 be b4 52 5c e3 57 b3 6b 98 31 c7 4f 1c 09 fb 95 01 e8 07 c6 fc 56 bd cf 49 0a c3 bb e4 ea 29 7f 1e 98 22 25 cb 06 0a aa 82 72 be c5 00 e8 9d fd 85 8c ce 8e bf e2 a3 0d 7e 47 6d a7 d3 ac 21 00 12 73 8b 97 c5 cf 3a c6 b5 65 ea f5 96 99 af d3 8e 50 a7 bb a2 bc 1d 7c b9 ec 09 04 e3 da 00 bc 40 1f fb 22 d2 ae 78 52 04 db b7 b2 69 fa d9 bb e3 16 e8 6c 15 97 3c 31 6e 76 d1 4f 7a 39 a6 94 ec db 2f c2 fe 9c 57 9b 68 86 1e 4b 48 31 f8 47 70 f9 50 54 32 2c 31 08 a2 06 b0 15 d1 73 c4 5e 5b 88 78 23 40 2f 1f d8 bc 2c 3a 05 1b 74 cd 13 30 77 ce fd 47 6f b2 68 33 41 a8 4f 6d 47 6b e2 bd 39 d7 f6 6d 0b a7 21 57 ee 82 29 29 c3 9e 8f ff 34 87 fc 91 8a cd 17 b3 6f c2 ea ec 5a 72 17 43 1a dd 1a 05 51 3f 4d da c8 42 55 17 83 43 cc 01 8c 68 f0 a7 02 d8 a0 37 d1 01 ec d9 c7 85 31 bf c7 2b 86 ab ba 90 09 81 93 17 47 56 4d 2d 4c 7a 9e 95 74 79 5f 62 39 da 1c 08 ad 16 30 3b f9 a9 5d 0d 93 ec 73 a2 a1 1c 70 96 f1 12 f1 63 37 40 e1 94 27 41 35 35 0c a2 e0 88 4c 9c 7b 80 9f e5 03 2f dd 9a 06 62 e6			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/10/26 01:20:22 - 21/10/26 19:20:22			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.02.33.c0			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/10/26 01:20:24 - 21/10/26 19:20:24			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	223624077			
Datos estampillados:	fMtOdtIWM0SVC8USqb4yeR06mFk=			



FIRMANTE				
Nombre:	YADIRA AZUCENA CORDOVA SALINAS		Validez:	BIEN Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.61.b7		Revocación:	Bien No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	22/10/26 02:58:59 - 21/10/26 20:58:59		Status:	Bien Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	0f 8d df c5 2b fb fb 3b 28 c6 4e bb c2 cb a0 bc 52 8f ed 0a ca a3 58 76 a3 07 45 85 ef 2c 1a 6e 7a f9 43 05 73 a6 85 a2 62 bb d6 f3 2b 8f fe 7e 59 f3 ce 80 eb 6d 62 0e e6 dc 55 76 da d4 12 35 81 aa f4 fd fa ef 95 7a 75 c3 01 a7 b1 26 ee d4 12 d2 5d 6a 07 8f a2 b3 54 af bb 6f a4 de 0e 10 15 8b d6 b3 e1 fa 87 48 c7 52 6b 84 35 bb f0 77 79 0f fb 4d 32 91 af f8 fe de d6 4c bf 33 41 61 77 e9 e6 28 c4 17 f2 df 1d 74 07 90 12 6e ae b9 ea eb e5 b2 62 17 af f1 b3 03 5f fc 8a 70 bd de 56 ff 2e df fa a5 47 39 22 e0 95 b8 d2 bf 22 4f 09 10 63 3d e0 ae fb c0 32 d7 f5 8b 49 6d 20 6c 90 80 e8 c6 09 b6 ef 15 cd 20 57 ec 2c 11 17 bb 18 18 58 d6 d7 b1 f3 23 24 1d 32 03 e6 e6 e3 a7 99 5a 02 7c d0 3c e7 bf 7c d5 34 08 70 59 79 23 55 26 0f af 06 c2 b4 1e 82 2e 6e f8 23 9a 50 67 49 d8 5e 61 e1 bf e5 f8 12 96 36 a1 b1 65 fd c0 7a e1 ad b9 b9 ed ff 8c b8 e7 11 86 df 02 e4 e7 b6 89 23 eb 2e 01 72 bf 4d 04 19 8f 15 67 2f 0b c4 29 db 2b e0 20 6c 0d 02 dd 81 8e 2a 4f a5 44 17 65 55 b2 f8 0b 70 88 09 23 26 cb da a9 f7 7e 53 ed 2e 96 46 80 b3 50 c8 76 9d 0c 8a 04 89 08 4e 96 d3 b3 a1 de d0 ab 46 89 71 db 61 62 2c 40 61 83 17 86 13 08 61 d1 c4 2b d5 e4 b8 d4 1d 29			
OCSF				
Fecha: (UTC/ CDMX)	22/10/26 02:58:59 - 21/10/26 20:58:59			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del responsable:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.61.b7			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	22/10/26 02:59:00 - 21/10/26 20:59:00			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	223653562			
Datos estampillados:	YMJh/5fsILlrhhNFCbFhA4JNiH4=			

El veintiuno de octubre de dos mil veintiseis, el licenciado Eduardo Hernández Velazco, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Querétaro, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.